

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **SALVADOR EMIGDIO ALAS REINA**; de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad: **COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **"COMDISANPABLO, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien en adelante me denominaré **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la CONTRATACION DIRECTA **CD-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISIETE, AMST**, denominada **SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS, PARA LA EJECUCION DE "PEQUEÑAS OBRAS"**; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el suministro de materiales de construcción y otros, para la ejecución de "PEQUEÑAS OBRAS". **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Remodelar y rescatar parques, redondeles, plazas, zonas verdes, triángulos y pasos a desnivel en calles y avenidas, construcción de aceras perimetrales, pintura, construcción y/o reparación de cordón cuneta y rampas, entre otros; con el objetivo de mejorar la imagen urbana del Municipio. El suministro de los materiales se solicitara conforme a los ítems adjudicados y de acuerdo a las necesidades de los cinco Distritos para la ejecución de las pequeñas obras. La contratada cuenta con la capacidad de solventar Integralmente las

necesidades del suministro de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia y en la Oferta presentada por la contratada. El suministro objeto de la licitación que se le adjudico son los ítems siguientes: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y UNO, CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS, SESENTA Y TRES, SESENTA Y CUATRO, SESENTA Y CINCO, SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, SETENTA, SETENTA Y UNO, SETENTA Y DOS, SETENTA Y TRES, SETENTA Y CUATRO, SETENTA Y CINCO, SETENTA Y SIETE, SETENTA Y OCHO, OCHENTA Y DOS, OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y CUATRO, OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SIETE, OCHENTA Y NUEVE, NOVENTA Y UNO, NOVENTA Y DOS, NOVENTA Y TRES, NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SIETE, NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE, CIEN, CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES, CIENTO CUATRO, CIENTO CINCO, CIENTO SEIS, CIENTO SIETE, CIENTO OCHO, CIENTO NUEVE, CIENTO DIEZ, CIENTO ONCE, CIENTO DOCE, CIENTO TRECE, CIENTO CATORCE, CIENTO QUINCE, CIENTO DIECISÉIS, CIENTO DIECISIETE, CIENTO DIECIOCHO, CIENTO DIECINUEVE, CIENTO VEINTE, CIENTO VEINTIUNO, CIENTO VEINTIDÓS, CIENTO VEINTITRÉS, CIENTO VEINTICINCO, CIENTO VEINTISÉIS, CIENTO VEINTISIETE, CIENTO VEINTIOCHO, CIENTO VEINTINUEVE, CIENTO TREINTA, CIENTO TREINTA Y UNO, CIENTO TREINTA Y DOS, CIENTO TREINTA Y TRES, CIENTO TREINTA Y CUATRO, CIENTO TREINTA Y CINCO, CIENTO TREINTA Y SEIS, CIENTO TREINTA Y SIETE, CIENTO CUARENTA, CIENTO CUARENTA Y UNO, CIENTO CUARENTA Y DOS, CIENTO SESENTA Y OCHO, CIENTO SESENTA Y NUEVE, CIENTO SETENTA, CIENTO SETENTA Y UNO, CIENTO SETENTA Y TRES, CIENTO SETENTA Y CUATRO, CIENTO SETENTA Y SEIS, CIENTO SETENTA Y SIETE, CIENTO SETENTA Y OCHO, CIENTO SETENTA Y NUEVE, CIENTO OCHENTA Y DOS, CIENTO NOVENTA Y UNO, CIENTO NOVENTA Y DOS, CIENTO NOVENTA Y TRES, CIENTO NOVENTA CUATRO, CIENTO NOVENTA Y SIETE, CIENTO NOVENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS, DOSCIENTOS CUATRO, DOSCIENTOS CINCO, DOSCIENTOS SEIS, DOSCIENTOS SIETE, DOSCIENTOS NUEVE, DOSCIENTOS DIEZ, DOSCIENTOS ONCE, DOSCIENTOS DOCE, DOSCIENTOS TRECE, DOSCIENTOS QUINCE, DOSCIENTOS DIECISÉIS, DOSCIENTOS DIECISIETE, DOSCIENTOS DIECIOCHO, DOSCIENTOS DIECINUEVE, DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DOSCIENTOS VEINTISIETE, DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS,

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CUARENTA, DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CINCUENTA, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS SETENTA, DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS OCHENTA, DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS UNO, TRESCIENTOS DOS, TRESCIENTOS TRES, TRESCIENTOS CUATRO, TRESCIENTOS SEIS, TRESCIENTOS SIETE, TRESCIENTOS NUEVE, TRESCIENTOS DIEZ, TRESCIENTOS ONCE, TRESCIENTOS DOCE, TRESCIENTOS TRECE, TRESCIENTOS QUINCE, TRESCIENTOS DIECISÉIS, TRESCIENTOS DIECISIETE, TRESCIENTOS DIECIOCHO, TRESCIENTOS DIECINUEVE, TRESCIENTOS VEINTE, TRESCIENTOS VEINTIUNO, TRESCIENTOS VEINTICUATRO, TRESCIENTOS VEINTICINCO, TRESCIENTOS VEINTISÉIS, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, TRESCIENTOS CUARENTA, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO, TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS CINCUENTA, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE,

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, TRESCIENTOS SESENTA, TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS OCHENTA, TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS NOVENTA, TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CUATROCIENTOS, CUATROCIENTOS UNO, CUATROCIENTOS DOS, CUATROCIENTOS CUATRO, CUATROCIENTOS SEIS, CUATROCIENTOS OCHO, CUATROCIENTOS NUEVE Y CUATROCIENTOS QUINCE. Los cuales se encuentran detallados en la oferta presentada identificada como **ANEXO UNO** el cual está firmado y sellado por la contratada y forma parte integrante del presente contrato. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte de la administradora del contrato, 2. La contratada ha brindado muestras y especificaciones de los productos que se le han requerido, 3. Los materiales, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país. 4. La contratada cuente con la capacidad de suplir en su totalidad los diferentes materiales de construcción y otros detallados en el **ANEXO UNO** el cual está firmado y sellado por la contratada y forma parte integrante del presente contrato; **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 60,000.00)** IVA incluido; dicho monto se distribuye de la siguiente manera: DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital I, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital II, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital III, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital IV, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital V.- Es obligación de cada **Administrador de Contrato** llevar un control de los gastos para no exceder el límite asignado y lo facturado por la contratada sea de acuerdo a los precios ofertados y detallados en el ANEXO UNO del presente contrato. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito

según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato correspondiente, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS FODES**; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por la Administradora del contrato. La contratada está obligada a suministrar los Materiales de Construcción y otros, con las características establecidas en los términos de referencia y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por la Administradora del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y la Administradora del Contrato correspondiente; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de los Administradores del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los Materiales de Construcción y Ferretería serán entregados en la

cantidad y montos solicitados por la Administradora del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega Institucional, ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos, al final de la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado Sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla, y mediante Acta de Recepción de las mismas, en el plazo **máximo de TRES DIAS HABILES**, a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del Contrato correspondiente. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de TRES MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles posteriores a la recepción definitiva.** **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad

dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos

siguientes: a) Los términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL SETECIENTOS TREINTA, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad **COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **“COMDISANPABLO, S.A. DE C.V.”**, hasta por un monto de **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 60,000.00)** IVA incluido; dicho monto se distribuye de la siguiente manera: DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital I, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital II, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital III, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital IV, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital V.-, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en

relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora del contrato, será: **Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, Auxiliar Jurídico de la Gerencia de Distritos**, correo electrónico promero@amst.gob.sv , o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las

modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII)**

CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos

como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **SALVADOR EMIGDIO ALAS REINA**; de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Secretario de la Junta

Directiva como tal y Representante Legal de la Sociedad: **COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**COMDISANPABLO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la Ciudad y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la escritura pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios Notariales de Oscar René Rivas Landaverde, inscrita bajo el numero CUARENTA Y SIETE del Libro MIL SESENTA del Registro de sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad entre otras está la de otorgar actos como el acá contenidos, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente y Secretario representar conjunta o separadamente; **b)** Testimonio de escritura pública de Modificación al Pacto social de la sociedad "**COMDISANPABLO, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil once, ante los Oficios Notariales de Víctor Enrique Amaya Fuentes, inscrita bajo el número SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de sociedades que para tal efecto lleva el registro de Comercio, en la cual consta que se Modificó el pacto social, referente a las cláusulas: Primera, Tercera, Cuarta, Octava, Trigésima, y Trigésima Tercera; **c)** Certificación de Credencial de Junta Directiva, emitida por el Licenciado Salvador Emigdio Alas Reina, en su calidad de secretario de la Junta general Ordinaria de accionistas de la sociedad, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad "**COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", se encuentra asentada el Acta número VEINTICINCO de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día siete de mayo del año dos mil quince, en su punto TRECE consta la elección de la Junta Directiva, donde resultaron electos como Presidente el señor Jose Francy Alas Recinos y secretario el señor Salvador Emigdio Alas Reina, quienes tienen la representación Legal de la sociedad conjunta o separadamente, para un periodo de CINCO AÑOS contados a partir del día uno de junio del año dos mil quince, venciendo en consecuencia el treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, dicha credencial se encuentra inscrita bajo el numero VEINTICINCO QUINCE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS del Registro de sociedades, que lleva el registro de Comercio; y **d)** Certificación de Punto de Acta de Junta

Directiva, emitida el día nueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por Maria Rubia Recinos de Alas, en su calidad de secretaria suplente de la Junta Directiva de la sociedad, en la cual consta que en el punto TRES del acta número CIENTO SESENTA Y SEIS, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, asentada en el Libro de actas de Junta Directiva se autorizó al secretario y representante legal de la sociedad Licenciado Salvador Emigdio Alas Reina, para firmar el presente contrato de suministro en los términos que ha quedado redactado; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la CONTRATACION DIRECTA CD-**DIECIOCHO/DOS MIL DIECISIETE, AMST,** denominada **SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS, PARA LA EJECUCION DE "PEQUEÑAS OBRAS"**; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el suministro de materiales de construcción y otros, para la ejecución de "PEQUEÑAS OBRAS". **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Remodelar y rescatar parques, redondeles, plazas, zonas verdes, triángulos y pasos a desnivel en calles y avenidas, construcción de aceras perimetrales, pintura, construcción y/o reparación de cordón cuneta y rampas, entre otros; con el objetivo de mejorar la imagen urbana del Municipio. El suministro de los materiales se solicitara conforme a los ítems adjudicados y de acuerdo a las necesidades de los cinco Distritos para la ejecución de las pequeñas obras. La contratada cuenta con la capacidad de solventar Integralmente las necesidades del suministro de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia y en la Oferta presentada por la contratada. El suministro objeto de la licitación que se le adjudico son los ítems siguientes: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y UNO, CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS, SESENTA Y TRES, SESENTA Y CUATRO, SESENTA Y CINCO, SESENTA Y SEIS,

SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, SETENTA, SETENTA Y UNO, SETENTA Y DOS, SETENTA Y TRES, SETENTA Y CUATRO, SETENTA Y CINCO, SETENTA Y SIETE, SETENTA Y OCHO, OCHENTA Y DOS, OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y CUATRO, OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SIETE, OCHENTA Y NUEVE, NOVENTA Y UNO, NOVENTA Y DOS, NOVENTA Y TRES, NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SIETE, NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE, CIEN, CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES, CIENTO CUATRO, CIENTO CINCO, CIENTO SEIS, CIENTO SIETE, CIENTO OCHO, CIENTO NUEVE, CIENTO DIEZ, CIENTO ONCE, CIENTO DOCE, CIENTO TRECE, CIENTO CATORCE, CIENTO QUINCE, CIENTO DIECISÉIS, CIENTO DIECISIETE, CIENTO DIECIOCHO, CIENTO DIECINUEVE, CIENTO VEINTE, CIENTO VEINTIUNO, CIENTO VEINTIDÓS, CIENTO VEINTITRÉS, CIENTO VEINTICINCO, CIENTO VEINTISÉIS, CIENTO VEINTISIETE, CIENTO VEINTIOCHO, CIENTO VEINTINUEVE, CIENTO TREINTA, CIENTO TREINTA Y UNO, CIENTO TREINTA Y DOS, CIENTO TREINTA Y TRES, CIENTO TREINTA Y CUATRO, CIENTO TREINTA Y CINCO, CIENTO TREINTA Y SEIS, CIENTO TREINTA Y SIETE, CIENTO CUARENTA, CIENTO CUARENTA Y UNO, CIENTO CUARENTA Y DOS, CIENTO SESENTA Y OCHO, CIENTO SESENTA Y NUEVE, CIENTO SETENTA, CIENTO SETENTA Y UNO, CIENTO SETENTA Y TRES, CIENTO SETENTA Y CUATRO, CIENTO SETENTA Y SEIS, CIENTO SETENTA Y SIETE, CIENTO SETENTA Y OCHO, CIENTO SETENTA Y NUEVE, CIENTO OCHENTA Y DOS, CIENTO NOVENTA Y UNO, CIENTO NOVENTA Y DOS, CIENTO NOVENTA Y TRES, CIENTO NOVENTA CUATRO, CIENTO NOVENTA Y SIETE, CIENTO NOVENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS, DOSCIENTOS CUATRO, DOSCIENTOS CINCO, DOSCIENTOS SEIS, DOSCIENTOS SIETE, DOSCIENTOS NUEVE, DOSCIENTOS DIEZ, DOSCIENTOS ONCE, DOSCIENTOS DOCE, DOSCIENTOS TRECE, DOSCIENTOS QUINCE, DOSCIENTOS DIECISÉIS, DOSCIENTOS DIECISIETE, DOSCIENTOS DIECIOCHO, DOSCIENTOS DIECINUEVE, DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DOSCIENTOS VEINTISIETE, DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CUARENTA, DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CINCUENTA, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO,

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS SETENTA, DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DOSCIENTOS OCHENTA, DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS UNO, TRESCIENTOS DOS, TRESCIENTOS TRES, TRESCIENTOS CUATRO, TRESCIENTOS SEIS, TRESCIENTOS SIETE, TRESCIENTOS NUEVE, TRESCIENTOS DIEZ, TRESCIENTOS ONCE, TRESCIENTOS DOCE, TRESCIENTOS TRECE, TRESCIENTOS QUINCE, TRESCIENTOS DIECISÉIS, TRESCIENTOS DIECISIETE, TRESCIENTOS DIECIOCHO, TRESCIENTOS DIECINUEVE, TRESCIENTOS VEINTE, TRESCIENTOS VEINTIUNO, TRESCIENTOS VEINTICUATRO, TRESCIENTOS VEINTICINCO, TRESCIENTOS VEINTISÉIS, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, TRESCIENTOS CUARENTA, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO, TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS CINCUENTA, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, TRESCIENTOS SESENTA, TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS OCHENTA, TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, TRESCIENTOS NOVENTA, TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, TRESCIENTOS

NOVENTA Y SIETE, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CUATROCIENTOS, CUATROCIENTOS UNO, CUATROCIENTOS DOS, CUATROCIENTOS CUATRO, CUATROCIENTOS SEIS, CUATROCIENTOS OCHO, CUATROCIENTOS NUEVE Y CUATROCIENTOS QUINCE. Los cuales se encuentran detallados en la oferta presentada identificada como **ANEXO UNO** el cual está firmado y sellado por la contratada y forma parte integrante del presente contrato. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte de la administradora del contrato, 2. La contratada ha brindado muestras y especificaciones de los productos que se le han requerido, 3. Los materiales, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país. 4. La contratada cuenta con la capacidad de suplir en su totalidad los diferentes materiales de construcción y otros detallados en el **ANEXO UNO** el cual está firmado y sellado por la contratada y forma parte integrante del presente contrato; **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 60,000.00)** IVA incluido; dicho monto se distribuye de la siguiente manera: DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital I, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital II, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital III, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital IV, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital V.- Es obligación de cada **Administrador de Contrato** llevar un control de los gastos para no exceder el límite asignado y lo facturado por la contratada sea de acuerdo a los precios ofertados y detallados en el ANEXO UNO del presente contrato. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato correspondiente, según

Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS FODES;** **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por la Administradora del contrato. La contratada está obligada a suministrar los Materiales de Construcción y otros, con las características establecidas en los términos de referencia y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por la Administradora del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y la Administradora del Contrato correspondiente; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de los Administradores del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los Materiales de Construcción y Ferretería serán entregados en la cantidad y montos solicitados por la Administradora del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega Institucional, ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos, al final de la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado Sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla, y mediante Acta de Recepción de las mismas, en el plazo **máximo de TRES DIAS HABILES**, a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del Contrato correspondiente. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del

contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de TRES MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles posteriores a la recepción definitiva.** **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumple con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta

expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL SETECIENTOS TREINTA, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad **COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **"COMDISANPABLO, S.A. DE C.V."**, hasta por un monto de **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 60,000.00)** IVA incluido; dicho monto se distribuye de la siguiente manera: DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital I, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital II, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital III, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00)

para la Delegación Distrital IV, DOCE MIL DOLARES (\$ 12,000.00) para la Delegación Distrital V.-, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE**

CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés

personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII)**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora del contrato, será: **Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, Auxiliar Jurídico de la Gerencia de Distritos**, correo electrónico promero@amst.gob.sv, o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

NOTA ACLARATORIA:

El presente contrato se encuentra en versión pública para proteger la información confidencial en su contenido. De acuerdo al Art.30 de la LAIP.